

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA).**Nº.Refª.:** SPA/DPA/ROG**Expte.:** EA/SE/375/2014**1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

La Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014. No obstante, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, se continuó con la tramitación de la Evaluación Ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

En aplicación de la disposición final undécima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 11 de marzo de 2015, el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él. En este sentido, con fecha 21 de octubre de 2015 se emitió una Resolución de sujeción al nuevo trámite, conservando los actos administrativos y la documentación existente en el expediente, mediante la que se determina a qué fase del procedimiento regulado es asimilable la tramitación realizada hasta el momento.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas. El instrumento de planeamiento urbanístico presentado es el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla), se encuentra sometida a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Así, se formula la presente declaración ambiental estratégica de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	1/20

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 22 de mayo de 2014, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) remitió a esta Delegación Territorial el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Dicho Plan, según la documentación diligenciada, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 2 de abril de 2014, como se constata en el Certificado del acuerdo plenario.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, de 12 de mayo de 2014. En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 29 de abril de 2015 fue remitida la preceptiva certificación municipal acreditativa del cumplimiento y resultado del trámite de información pública. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones de carácter ambiental.

Con fecha 21 de octubre de 2015 se emitió una Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se dispone la sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (regulado en la ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo) de el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) en la fase de tramitación establecida en el artículo 40.5.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, a la vez que se dispone la conservación de los actos y trámites ya realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación y se emplaza al promotor a redactar una adenda al Estudio Ambiental Estratégico, con el contenido del Anexo II.B del Decreto-Ley 3/2015 y a someter a esta Adenda a exposición pública.

Con fecha 21 de enero de 2016 tuvo entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito del Excelentísimo Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra remitiendo el documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) aprobado provisionalmente en sesión plenaria municipal el día 23 de diciembre de 2015.

El Anexo al Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el BOP número 34, de 11 de febrero de 2016, según consta en la certificación municipal del cumplimiento del mismo de 14 de marzo de 2016. Durante el periodo de exposición al público no se ha presentado alegación alguna, según se informa mediante la certificación indicada.

En el Anexo I de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una descripción del Plan Especial y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al instrumento de planeamiento urbanístico.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla establece el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica que sigue.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	2/20

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Resolución de Sujeción de fecha 21 de octubre de 2015, correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

1.- Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

1.1.- Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

1.2.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

1.3.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra (incluida la eliminación de la vegetación, ya sea de origen natural como agrícola u ornamental), para ello se delimitarán las zonas de uso y trasiego y se controlará que las actividades se realicen en el interior del ámbito objeto del presente Plan Especial. En caso de producirse compactaciones o alteraciones en superficies anexas no destinadas a la realización de infraestructuras, se deberán corregir y dejar en su estado original.

1.4.- Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

a) El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, restaurando las carreteras y caminos afectados por las obras, limpiando de barro y tierra las carreteras afectadas a fin de evitar accidentes.

b) Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	3/20

c) Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco (desde junio a mediados de octubre) para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

e) Deberán respetarse, en su caso, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

f) Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por las actuaciones previstas, inclusive los espacios para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario.

g) Durante la fase de obras se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de las zonas a transformar. Inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, fundamentalmente en las zonas próximas a los arroyos.

h) Las obras a proyectar no podrán agravar, desviar, ni impedir la servidumbre de recepción de escorrentías en los predios inferiores. Teniendo la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

i) No se podrán otorgar licencias de ocupación en tanto las actividades no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

j) En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos sobre el terreno. De esta manera la infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.

2.- Medidas de protección de la contaminación acústica.

Para la consecución de la protección de la contaminación acústica se tendrá en cuenta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Respecto al citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, para la aprobación provisional del Plan Especial, y de acuerdo con el Artículo 43, debe incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. de dicho Decreto.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	4/20

3.- Medidas de protección del cielo nocturno.

3.1.- Se tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª).

Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012). Según el art. 29, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Territorial su propuesta de zonificación (E2, E3 y E4), siendo el plazo máximo revisado de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2014.

3.2.- Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

3.3.- Por otra parte, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia. Entre otras:

- Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
- Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

3.4.- En el art. 20 se recoge que las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).
- Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	5/20

- Los sistemas de control proyectados.
- Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
- Los planos de la instalación.

En estos proyectos el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en los proyectos y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.

3.4.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

3.4.1.- Afección al Dominio Público Hidráulico.

Los terrenos incluidos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) están situados sobre la masa de agua subterránea¹ "Sierra Morena" (Cód. 05.45).

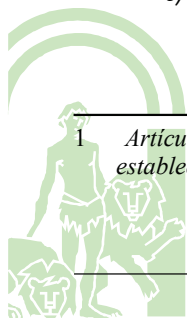
En principio, dado el objeto de este Plan Especial, no supone en sí mismo un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

No obstante, se debe tener en cuenta que en caso de que se pretenda implantar una actividad que pueda suponer un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente, deberá incorporar un estudio hidrogeológico en el que se evalúe el posible impacto sobre las aguas subterráneas y en el que, en su caso, se determinen las medidas correctoras a implantar.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que en los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres y los proyectos de edificación, esto se tuviera en cuenta, y se incluyan medidas para favorecer la infiltración en el terreno en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	6/20

En el Plano i.15b "Saneamiento" del Plan Especial (Anexo II) queda representada la red de saneamiento general básica, donde aparece la traza de los colectores, algunos de los cuales corresponden con los arroyos soterrados que discurren por suelo urbano consolidado, con las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada.

Las nuevas actuaciones propuestas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) no suponen afección al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre² y policía³.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento disponga el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

3.4.2. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Como se recoge en la Memoria de Ordenación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en el núcleo urbano de Cazalla de la Sierra existe inventariado un punto de riesgo⁴ de inundaciones en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, clasificado con nivel de riesgo C.

Consultado el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, se observa que este punto de riesgo se sitúa en la zona del Paseo del Carmen, en la que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) tiene prevista la actuación de Mejora Urbana de Espacios Libres Me-1.

Este punto de riesgo es causado por la deficiente red de drenaje y alcantarillado de la zona afectada, según se recoge en el documento del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, y se propone la sustitución de colectores e imbornales. El Plan Especial recoge al respecto que el núcleo urbano, y en concreto esta zona, se han realizado actuaciones de mejora de la red de saneamiento para evitar problemas de encharcamiento que se producían en casos de fuertes lluvias en la parte baja del Paseo del Carmen "por lo que es previsible que en lo sucesivo sean suficiente con las operaciones de mantenimiento y limpieza de la red para evitar los riesgos".

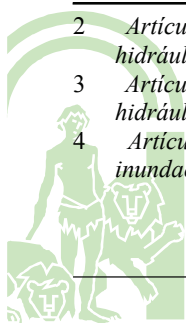
Por otro lado, el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) incluye como estudio complementario el "Estudio de inundabilidad del núcleo urbano de Cazalla de la Sierra y su entorno de influencia", redactado en octubre de 2013.

Este estudio tiene como objetivo analizar la avenida de distintos periodos de retorno (5, 50, 100 y 500 años), la zona de flujo preferente y el predimensionamiento de infraestructuras de protección del suelo urbano consolidado (en caso de que fuera necesario), de los cauces que discurren en el entorno del núcleo urbano actual y de los previsibles crecimientos futuros del mismo.

² Artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

³ Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁴ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	7/20

De los cauces estudiados, se observan las siguientes situaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla):

- El cauce llamado por el estudio como innominado 4. Este cauce se incorpora a la red de drenaje del casco urbano en la zona este del mismo. En caso de que la conducción soterrada no tuviese sección suficiente, podría provocar riesgos en la zona delimitada por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- El arroyo innominado 6, como en el caso anterior, si la sección de la canalización por la que discurre soterrado no tuviese sección suficiente podría provocar riesgos en la zona de urbana, y los caudales que discurran en superficie podrían alcanzar la zona del Paseo del Carmen.
- El arroyo innominado 2, al sureste del límite del casco urbano, discurre bajo una obra de paso del "Camino de las Laderas" de sección claramente insuficiente y que podría provocar riesgos en los límites del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla), llegando a alcanzar a alguna edificación.

Sobre este último punto, el documento del Plan Especial indica que "la única afección de riesgo en el ámbito del PEPCH se produciría en el entorno de la Plaza del Chorrillo al SE del núcleo (arroyo innominado 2 del Plano 1 del Estudio de Inundabilidad), y que se representa en detalle en el Plano pc.10". En relación a dicho riesgo se adoptan las siguientes determinaciones de ordenación:

1. En la esquina SE de la manzana de la calle Parras, actualmente libre, se condiciona en el Plano de Ordenación o.1 la calificación como "espacio libre privado" de modo que quede excluida la posibilidad de edificación dentro de la zona de riesgo T-500.
2. En el frente Sur de la Plaza del Chorrillo hay una edificación que desde criterios de protección del patrimonio histórico se ha calificado como CH-6 en el Plano de Ordenación o.2.
3. Por otra parte indica que serían muy complejas posibles medidas correctoras del riesgo o de posible encauzamiento del arroyo, ya que en el borde Sur de la Plaza del Chorrillo desemboca en una alberca también protegida que se podría ver afectada por el hipotético encauzamiento.

Finalmente el Plan Especial apunta como solución a este punto, para la compatibilización de la protección patrimonial con el riesgo de inundación, el refuerzo de la esquina del edificio protegido y, puesto que tiene una puerta hacia el Este, recomendar en la misma la solución técnica de rigidez y de estanqueidad frente a la avenida T-500.

Según se observa en ortofotografías históricas, las actuaciones en la obra de paso que han reducido su capacidad de desagüe son posteriores al año 1985. Se deberá valorar la posibilidad de recuperación del cauce y obra de paso original con objeto de, al menos, minimizar los riesgos de inundación de la zona. No obstante, la solución final debe quedar definida e informada por esta Administración Hidráulica en el marco del nuevo Plan General.

En cuanto a la calificación de "espacio libre privado" de la esquina sureste de la manzana de la calle Parras, que previsiblemente quede afectada por riesgos de inundación, la Administración Hidráulica Andaluza establece que en los núcleos urbanos las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	8/20

parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Desde este Servicio se entiende que debe ser el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Cazalla de la Sierra, por su entidad y capacidad de gestión, el que establezca las zonas inundables, tanto en el núcleo urbano (incluido el ámbito de este Plan Especial) como en los nuevos desarrollos que se propongan. Del mismo modo, debe ser ese documento de planeamiento general el que establezca, en su caso, las medidas correctoras para evitar los riesgos en el núcleo urbano consolidado.

En cualquier caso, de la supervisión realizada al "Estudio de inundabilidad del núcleo urbano de Cazalla de la Sierra y su entorno de influencia", redactado en octubre de 2013, se realizan a continuación una serie de observaciones que han de ser tenidas en cuenta para poder dar por válidos los resultados obtenidos en el mismo:

- Para poder valorar correctamente la insuficiencia de sección de los colectores por los que discurren los cauces soterrados por el núcleo urbano y su efecto aguas arriba, estos deben ser incluidos en el estudio hidráulico (innominado 6 tramo 1, innominado 4 tramo 2, arroyo Vera tramo 4, e innominado 0).
- Se debe justificar la modificación de la geometría del cauce innominado 0, en el tramo comprendido entre las secciones 160 a 254. Las dimensiones de la sección trapezoidal se deben justificar al menos con una medición en campo, aportando croquis y fotografías que lo caractericen.
- Se debe realizar el estudio hidráulico del los tramos innominado 3 con arroyo la Vera tramo 1, en continuo.
- En el caso de que se propongan medidas correctoras se debe presentar el estudio hidráulico tanto en la situación actual como en la propuesta.
- Para la correcta interpretación de los resultados, se debe aportar plano en el que se identifiquen y localicen las secciones transversales en planta junto con la base topográfica a partir de la cual se han obtenido las mismas, la ortofoto, la delimitación de las avenidas y la clasificación de suelos propuesta.
- La identificación de los tramos y secciones en planta debe coincidir con la identificación de los tramos y secciones en las salidas de HEC-RAS.
- Se deben aportar los archivos de los programas informáticos utilizados en el cálculo hidrológico e hidráulico.

En caso de que se considere necesario la ejecución de medidas correctoras en el entorno y en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla), estas deberán ser tenidas en cuenta por las actuaciones propuestas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) como son Actuaciones de Mejora Urbana de Espacios Libres y Actuaciones de Mejora de Viario en zonas en las que pudiera considerarse necesaria la ampliación en la sección de cauces que discurren soterrados, de forma que quedan coordinadas estas actuaciones y no interfieran entre ellas.

En la Memoria de Ordenación se indica que los grandes colectores discurren por suelo sometido a protección arqueológica del Yacimiento Urbano Y-136, con lo que cualquier posible intervención de mejora de la sección de estos colectores estaría sometida al condicionante de que de la intervención arqueológica previa (regulada en el Título 5 de las



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	9/20

NNUU), resultase viable desde el punto de vista patrimonial. En caso de que no resultase viable este tipo de intervención se deberán plantear otras alternativas a la defensa del núcleo urbano consolidado.

3.4.3. Disponibilidad de recursos hídricos

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

El documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) no incluye el citado informe de disponibilidad de recursos hídricos, por lo que no es posible recoger las previsiones al respecto en el presente informe.

En cualquier caso, dado que este Plan Especial prevé la creación de 47 nuevas viviendas, no supondrá un incremento significativo el consumo de agua respecto al que se produce actualmente.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

3.4.4. Infraestructuras del ciclo integral del agua

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla), no incluye entre sus objetivos nuevas infraestructuras hidráulicas ni propone actuaciones que las demanden.

En el caso de las Uch-3, Uch-4, Uch-5, Uch-6 y Uch-7 destinadas a la creación de 47 nuevas viviendas, al encontrarse estos en ámbitos muy reducidos e integrados en la trama del casco urbano, se conectarán directamente a las infraestructuras generales de abastecimiento y saneamiento existentes.

El núcleo urbano de Cazalla de la Sierra depura sus aguas residuales en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que se encuentra en funcionamiento en la actualidad. Las actuaciones propuestas por este Plan Especial no supondrán un incremento significativo en el volumen de aguas residuales que se tratan actualmente en dicha EDAR.

En Plano i.15 "Infraestructuras existentes" (Anexo III), quedan representadas las redes e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que dan servicio al núcleo urbano, y dentro de él al centro histórico objeto de este Plan Especial, de Cazalla de la Sierra.

3.4.5. financiación de estudios e infraestructuras

Como se indica en los apartados anteriores, el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) no proyecta la ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	10/20

5.- Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante la ejecución y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

b) El proyecto de urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) La generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. En particular, no se incluyen medidas que garanticen un tratamiento adecuado de los mismos. La correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

En base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. Según la disposición transitoria décima del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento dispondrá del plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto para regular mediante ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De igual forma, de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley para aprobar o adecuar las ordenanzas en materia de residuos a los contenidos del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	11/20

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar, en todo momento, la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución del Proyecto de Urbanización, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

f) En cuanto a la normativa de residuos, se incorporará la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y el nuevo Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y que deroga el Decreto 283/1995 de 21 de noviembre.

Estas medidas deberán figurar en el documento de aprobación provisional.

6.- Espacios Naturales Protegidos.

El documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH) es compatible con la normativa del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión aprobados por Decreto 80/2004, de 24 de febrero, no obstante, las normas complementarias propuestas para el entorno del BIC Conjunto Histórico en suelo no urbanizable deberán resolverse a través de la innovación del planeamiento general del municipio.

7.- Protección del patrimonio arqueológico.

7.1.- Con fecha de 25 de septiembre de 2014, a petición del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla emitió informe desfavorable sobre el documento de la Aprobación Inicial del Plan Especial estableciendo una serie de aspectos a corregir. El Documento que se apruebe provisionalmente deberá atenerse a lo dispuesto en el mencionado informe que obra en poder del Ayuntamiento.

7.2.- El documento que se apruebe provisionalmente y que incluya las disposiciones corregidas en el informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla deberá remitirse nuevamente a la Consejería de Cultura para su informe en relación a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Este informe establecerá las oportunas medidas de protección del patrimonio arqueológico, y debe quedar integrado en la Declaración de Impacto Ambiental antes de la aprobación definitiva del plan.

7.3.- En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación del Plan Especial, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería competente en materia de Cultura o al Ayuntamiento.

8.- Protección del paisaje.

La tipología edificatoria, los volúmenes y colores pretendidos en la ejecución de la urbanización estarán en concordancia con la típica del entorno.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	12/20

Para aquellos elementos discordantes, visibles desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes) deberán preverse medidas correctoras de enmascaramiento u ocultación para paliar su impacto.

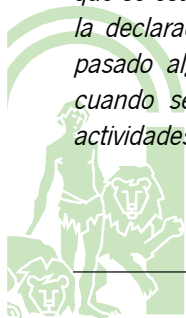
En caso de que el proyecto de urbanización incluya la ejecución de zonas ajardinadas o espacios verdes, estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Se deberá tener en cuenta la vegetación preexistente, integrándola en la medida de lo posible, sobre todo el arbolado de mayor porte.*
- 2. La selección de las especies a utilizar se realizará de forma rigurosa según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo/raíces superficiales que deterioran el acerado, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cabida cubierta.*
- 3. Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos. Se recomienda el uso de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras. Se usará material forestal de reproducción certificado.*
- 4. Se estudiarán otras características de los espacios verde, como el acabado superficial del suelo que se destina a este fin (albedo), la permeabilidad o capacidad de infiltración del suelo (superficie de sellado), etc.*
- 5. Se realizará un correcto mantenimiento de las zonas verdes durante las fases de construcción y funcionamiento (siega/desbroces, estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación...). La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional y adecuados a su normativa sectorial.*

9.- Suelos contaminados

9.1.- En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las actuaciones urbanísticas que impliquen cambio de uso industrial a cualquier otro uso, quedarán condicionadas al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la nueva urbanización, a los efectos de determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan actualmente las actividades industriales. La determinación de la situación de estos suelos y, si procede, el desarrollo de las labores de descontaminación, obrará como condición previa a la ejecución de las labores de urbanización de las actuaciones urbanísticas afectadas.

9.2.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, "Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga cambio de uso del suelo."



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	13/20

9.3 El Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento urbanístico de la aprobación provisional deberá contener mención expresa de estos aspectos.

10.- Otros

10.1.- Con fecha de 3 de octubre de 2014, la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio remite al Ayuntamiento de Cazalla Informe de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda así como Informe del Servicio de Carreteras, estableciendo una serie de condiciones a cumplir en materia de carreteras. El Documento que se apruebe provisionalmente deberá atenerse a lo dispuesto en el mencionado informe que obra en poder del Ayuntamiento.

Además, una vez que el documento se apruebe provisionalmente, deberá remitirse nuevamente al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio para que informe nuevamente.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	14/20

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

B.1) Las modificaciones realizadas en el documento urbanístico para la Aprobación Provisional respecto al documento de la Aprobación Inicial no introduce elementos que afecten sustancialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto, quedando afectados en cualquier caso por las medidas generales contempladas en la Resolución de Sujeción de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 21 de octubre de 2015.

B.2) Se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas en la Resolución de Sujeción de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de fecha 21 de octubre de 2015 y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico. Son las siguientes:

B.2.1. AGUAS

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2015, contiene ciertas modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente. En concreto, en materia de aguas cabe destacar que, dado que el ámbito del "Entorno del BIC Conjunto Histórico" aumenta su superficie en 457.168 m² respecto a lo expuesto en el documento de aprobación inicial, a las situaciones descritas en el apartado 3.4.2. *Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones* de esta Declaración Ambiental Estratégica habría que añadir las siguientes:

- Arroyo de la Vera, que cruza de este a oeste por el sur del núcleo urbano dentro de la zona "Entorno del BIC Conjunto Histórico", encontrándose soterrado en un tramo de unos 800 m.
- El arroyo innominado 0, que confluye con el arroyo de la Vera al sur del núcleo urbano, discurre en su tramo final por la zona "Entorno del BIC Conjunto Histórico".
- El arroyo innominado 1 desemboca en el Arroyo de la Vera, justo antes de comenzar su tramo entubado.
- Arroyo innominado 2: desemboca en el Arroyo de la Vera, aguas arriba del campo de fútbol.
- Arroyo innominado 3, que desemboca en el arroyo de la Vera justo antes de la ODT que cruza la carretera.

En el "Entorno del BIC Conjunto Histórico", el objetivo de la ordenación del PEPCH se limita exclusivamente a intervenir sobre la preservación de los valores del entorno de protección del BIC que justificaron su delimitación en el Decreto 172/2002 de declaración del BIC Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra. En este ámbito la capacidad operativa del PEPCH está limitada a la preservación del entorno paisajístico de la ladera Sur del promontorio del Conjunto Histórico, en el que, aunque mayoritariamente está clasificado como "*suelo no urbanizable protegido de Zonas de regulación común C del Parque Natural*", también hay zonas clasificadas como suelo urbano consolidado y suelo urbanizable. La ordenación del PEPCH para esta zona se instrumenta a través de las "normas complementarias" que se incluyen en el Título 9 de las NNUU, y del Plano pc.10, en el que quedan delimitadas las áreas de riesgo de inundación deducidas del Estudio de Inundabilidad.

En los tramos soterrados que discurren mayoritariamente por suelo urbano consolidado, se produce una problemática similar a la expuesta para el resto del núcleo urbano respecto a la capacidad de los colectores; si bien



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	15/20

en este caso el riesgo es claramente inferior ya que la mayor parte de este suelo urbano consolidado está calificado como sistemas de espacios libres y deportivos.

En cuanto a la delimitación de las zonas inundables tanto en el núcleo urbano (incluido en el ámbito de este Plan Especial) como en los nuevos desarrollos que se propongan, así como la concreción de medidas correctoras para evitar los riesgos en el núcleo urbano consolidado, se entiende que se deben desarrollar en el marco del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Cazalla de la Sierra, por su entidad y capacidad de gestión.

B.2.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

El documento de aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPCH) es compatible con la normativa del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión aprobados por Decreto 80/2004, de 24 de febrero.

La modificación de la clasificación del suelo propuesto en las normas complementarias para el entorno del BIC Conjunto Histórico en suelo no urbanizable deberán resolverse a través de la innovación del planeamiento general del municipio.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	16/20

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA:

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar favorablemente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los art 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de 20 páginas debidamente numeradas, incluido dos anexos.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	17/20

**ANEXO I:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El documento de planeamiento general vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 1 de octubre de 1981 (BOP de 28/10/1981). Posteriormente ha sido aprobado definitivamente por el ayuntamiento con fecha 26/11/2009 (BOP 25/05/2010) el documento de adaptación parcial a la LOUA del documento de planeamiento vigente.

Al ser la declaración BIC del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra, mediante Decreto 172/2002, de 4 de junio, muy posterior a la aprobación de las NNSS, el planeamiento general vigente no establece previsiones de desarrollo del presente PEPCH, sino que la motivación del mismo dimana directamente de la aplicación de la legislación de patrimonio histórico, ya que tras la declaración BIC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en lo sucesivo LPHE), y en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), dicha declaración BIC lleva aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de los bienes declarados.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Cazalla de la Sierra (Sevilla) tiene por objeto adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de los bienes declarados como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico así como el entorno de protección del mismo.

El ámbito del PEPCH abarca la totalidad del Conjunto Histórico delimitado BIC (387.692,96 m²), a la que se han incorporado 4.00016 m² adicionales por razones de coherencia urbanística, justificadas en el apartado 2 de la presente Memoria de Ordenación. Asimismo abarca el entorno del BIC Conjunto Histórico, constituido por la corona Sur del núcleo urbano, mediante otras escales de determinaciones, con la finalidad de que la ordenación coadyuve a la protección paisajística del promontorio del BIC. Respecto del ámbito del Catálogo, se ha preferido que se refiera no solo a los inmuebles de especial valor patrimonial situados dentro del ámbito del PEPCH, sino a los inmuebles y bienes de interés dispersos en todo el término municipal.

El PEPCH plantea las siguientes aspectos:

- Ordenación del PEPCH y la protección genérica del patrimonio:
 - Mantenimiento de la estructura territorial y urbana: regula las remodelaciones urbanas, realineaciones, segregaciones y agregaciones de parcelas.
 - Ordenación pormenorizada, a través de dos instrumentos: la “Calificación de usos detallados del suelo” mediante el que se establecen tipologías de usos por áreas y la “Calificación: ordenación de las condiciones de edificación”. Mediante este último instrumento se establecen las ordenanzas CH-1 a CH-6 en función del nivel de protección del catálogo, graduándose el tipo de obras permitidas en coherencia con el valor patrimonial. Así mismo se establecen las áreas de renovación o de nueva edificación, que se corresponde con la ordenanza CH-7.
 - Ordenación para la conservación de las características generales del ambiente y control de la contaminación visual. Se centra en la regulación de la publicidad exterior, en la conservación de elementos visibles desde el espacio público y la subterranización progresiva de infraestructuras y servicios.
- Incremento de capacidad y límites de ordenación pormenorizada y estructural: el PEPCH introduce modificaciones en lo relativo a las condiciones de segregación y de cambio tipológico de vivienda unifamiliar a



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	640xu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	18/20

colectiva por lo que conlleva un incremento de viviendas potenciales.

- Ordenación de la red viaria y movilidad.
 - Mejora de la movilidad del núcleo urbano: la mejora de la movilidad del núcleo urbano en el territorio está condicionada a la construcción de la Variante de la carretera A-432 a su paso por Cazalla de la Sierra.
 - Mejora de la movilidad en el ámbito del conjunto histórico: reorganización del carácter del tráfico en el viario del Conjunto Histórico.
 - Mejora de aparcamientos: el PEPCH propone la creación de aparcamientos en las Áreas de Reforma Interior (unidades Uch-2 a Uch-6) y en las parcelas situadas en el borde del Conjunto Histórico
- Protección individualizada del Patrimonio mediante el catálogo y la normativa vinculada: protección individualizada de los inmuebles, espacios o elementos de mayor interés arbitrada a través de la inclusión en el catálogo y de las normas específicas por niveles o grados de protección.
- Desarrollo y gestión del PEPCH:
 - Actuaciones urbanísticas:
 - Ordenación detallada de los escasos vacíos urbanos de entidad detectados en el ámbito del PEPCH, diferenciando las ya previstas en el PGOU-AdP (la Unidad Ur-3 que se integran en su literalidad), de las áreas de reforma interior propuestas por el PEPCH (Uch-1 a Uch-6).
 - Actuaciones de mejora dotacional, dirigidas a la obtención de suelo y a la implantación de nuevos equipamientos y espacios libres, o bien sólo a esta última finalidad cuando el suelo esté ya gestionado. Se plantea la ASD-2, dirigida a la rehabilitación para uso público del antiguo convento de S. Agustín, recientemente adquirido por el Ayto.
 - Actuaciones de reurbanización de espacios libres y de viario que se hayan diagnosticado en mal estado en la Memoria y los Planos de Información. Se plantean de dos tipos: actuaciones de mejora de espacios libres (Me-1 a Me-4) y actuaciones de mejora de viario (Mv-1 a Mv-5).
 - Actuaciones de rehabilitación de la edificación: actuaciones de rehabilitación y conservación de la edificación y recomendaciones de organización administrativa.
 - Actuaciones de mejora del paisaje urbano: a partir del inventario de instalaciones, elementos y edificaciones que generan contaminación visual o perceptiva se establece un orden de prioridades en su corrección.
- Normas complementarias de ordenación del entorno del BIC conjunto histórico.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	19/20

ANEXO II
ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y abarca aproximadamente los campos temáticos que recoge el citado anexo.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.



EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES Avenida de Grecia s/n 41071-Sevilla Tfno. 955121144

Código:64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	29/07/2016
ID. FIRMA	64oxu755PFIRMAHh7At3uQdjPJ3pK1	PÁGINA	20/20